

el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 33 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 239.159,16 pesetas, de las que 85.876,82 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 153.282,34 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendros, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boceguillas, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Boceguillas, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boceguillas, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Segoviana.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada Real Soriana.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de Encinas.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Condesa, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villanueva de la Condesa, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Condesa, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Camino Real de León.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del Camino Viejo de Cabezón a Villalón.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla, como consecuencia de la rectificación de errores en el recorrido de la denominada «Vereda de las Navas de la Concepción», en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el período de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla, como consecuencia de rectificarse errores anteriormente padecidos en la descripción del recorrido de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Navas de la Concepción», la cual subsistirá como «necesaria» en su anchura de 20,89 metros, acomodándose su itinerario y demás características a lo que figura en el oportuno proyecto de modificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 10 de junio de 1947 en todo lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, ante razonada solicitud del colindante don Juan Manuel Urquijo y Novales, sin que se haya formulado reclamación alguna durante el período de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 21 de octubre de 1957, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Utrera,